



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 17 de febrero de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 4982/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alegría García, Luis Arturo; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Cruz Mamani, Flavio; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; Ventura Ángel, Héctor José y Vergara Mendoza, Elvis Hernán.

INDICE

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1	ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.....	2
1.2	ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.....	2
a)	Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.....	2
b)	Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados.....	3
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	4
3.	MARCO NORMATIVO.....	5
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	6
4.1.	ANÁLISIS TÉCNICO.....	6
a)	Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.....	6
b)	El problema que pretenden resolver en la propuesta legislativa.....	7
c)	El Seguro Social de Salud y el Sistema de Salud en el Perú.....	7
d)	Los servicios que presta el Seguro Social de Salud (EsSalud).....	8
1)	Prestaciones de Salud.....	8
2)	Las prestaciones económicas.....	9
3)	Las prestaciones sociales.....	9
d)	Los aportes al Seguro Social.....	9
e)	Los aportes de los empleadores de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057.....	11
4.2	ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.....	15

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

a)	La necesidad.....	15
b)	La viabilidad.....	16
c)	La oportunidad.....	16
4.3	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	16
a)	Los cambios al marco normativo propuesto por el Proyecto de Ley 4892/2022-CR.....	16
4.4	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA	17
1)	Opiniones solicitadas.....	17
2)	Opiniones recibidas	17
3)	Texto de las opiniones recibidas	17
4)	Consideraciones de la Comisión de Presupuesto a la opinión brindada.....	20
4.5.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	21
a)	El contexto de la iniciativa	21
1)	Contexto de los aportes de los trabajadores bajo Contratos Administrativo de Servicios CAS.....	21
b)	El objetivo de la propuesta	22
c)	El contenido de los cambios.....	23
d)	Identificación de los actores	23
e)	Análisis.....	23
1)	Indicación del Impacto Específico	23
2)	Indicación de la Transferencia Económica	23
f)	Presentación de Resultados.....	23
1)	Impactos Económicos por actor involucrado	23
2)	Transferencia económica por actor involucrado	24
5.	CONCLUSIÓN	24
6.	FORMULA LEGAL.....	25

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone la Ley que incrementa en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud, fue presentado el 12 de mayo de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Congresista de la República Carlos Enrique Alva Rojas, del Grupo Parlamentario No Agrupado. Para su estudio y dictamen, el 17 de mayo de 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social con segunda comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

El 6 de abril de 2012 fue publicada la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, esta Ley tiene como antecedente el Dictamen recaído en los proyectos de ley 00086/2011-CR, 00237/2011-CR,

*"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

00367/2011-CR, 00468/2011-CR, 00514/2011-CR al cual posteriormente se acumuló los proyectos de ley, 00573/2011-CR, 00666/2011-CR y 00676/2011-CR todos los cuales fueron decretados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como única Comisión Dictaminadora; el 30 de noviembre de 2011 el dictamen fue aprobado por unanimidad; posteriormente el 15 de marzo de 2012 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen en minoría presentado por el Vice Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social que es el que fue publicado como Ley.

"Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales"

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes:

(...)

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

- k) *Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*

Quando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

(...)

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- b) **Decreto de Urgencia Nº 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados**

El 19 de noviembre de 2019 fue publicado el Decreto de Urgencia Nº 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados. El mismo que se fundamenta que "(...) existen regímenes laborales que tienen aportes diferenciados inferiores al aporte regular, lo cual ha generado que estos regímenes sean deficitarios para la seguridad social en salud y no se logre cubrir el costo de los servicios requeridos para este segmento de asegurados, vulnerando el principio de solidaridad; lo cual produce, a su vez, que sean subsidiados por el resto de aportes derivados de los demás asegurados; Que, conforme al estudio actuarial de la Organización Internacional del Trabajo, la situación descrita en el considerando anterior acarrea un deterioro de la calidad, suficiencia, oportunidad y eficacia de los servicios provistos por el Seguro Social de Salud - EsSalud, lo cual significa una afectación directa al derecho fundamental a la salud de los asegurados, así como a la vida e integridad física de la persona humana, por lo que resulta necesario implementar acciones para incrementar y mejorar la oferta de prestaciones de servicios de salud que garantice el derecho a la salud y la continuidad de dichos servicios; Que, en consecuencia, resulta urgente adoptar medidas necesarias para garantizar el acceso oportuno y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad social en salud de los asegurados, mediante el sostenimiento y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de los servicios de salud, optimizando la administración de los recursos y garantizando el carácter intangible de los fondos de la seguridad social;

Decreto de Urgencia Nº 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados

Artículo 2.- Modificación del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Modifícase el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

- k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- Sobre la progresividad por los aportes del CAS, Magisterio y Profesionales de la Salud

El porcentaje del incremento en la base imponible a la que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como para los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo Nº 1153 y la Ley Nº 30002, se evalúa y determina a partir del año fiscal 2022, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Estos incrementos se encuentran supeditados al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas públicas y sujeto a los créditos presupuestarios aprobados en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. Dichos incrementos en las bases imponibles se aprueban con una norma con rango de Ley, a propuesta del Poder Ejecutivo, y conforme a los criterios de homologación y gradualidad del aporte.

(...)"

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone la Ley que incrementa en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud, contiene 3 artículos y 3 disposiciones complementaria:

"PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EN FORMA PROGRESIVA LA BASE CONTRIBUTIVA PARA EL SOSTENIMIENTO FINANCIERO DE ESSALUD, ASEGURANDO LA CONTINUIDAD Y MEJORA DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente propuesta legislativa es la modificación del artículo 6 del decreto legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), modificado por el decreto de urgencia Nº 028- 2019.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es el incremento progresivo de la base imponible para la determinación de los aportes que se refiere el decreto legislativo N° 1057, y ampliar la base contributiva para asegurar el sostenimiento financiero, la continuidad y mejora de la atención de ESSALUD.

Artículo 3.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1057

Modifíquese el artículo 6, literal (k), del DL N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. - Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.

La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT, el año 2022, se incrementa para el año fiscal 2023 a 55% de la UIT vigente; para el año fiscal 2024, a 70% de la UIT vigente; para el año fiscal 2025, a 85%, de la UIT vigente; para el año fiscal 2027 a 100% del total de las remuneraciones y el aporte sea equivalente al 9% de la remuneración mensual por cada asegurado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DE SU VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - DE SU DEROGACIÓN

Derogar o dejar sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan la presente Ley.

TERCERA. - DE SU ADECUACIÓN

Encargar al Ejecutivo en un plazo sesenta días calendario (60) establecer medidas necesarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud, ESSALUD, a fin de garantizar el acceso oportuno y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad social en salud de los afiliados, asegurando la continuidad y mejora de los servicios de salud".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 4, 13, 18, 23 y 77.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículos 2, 33, 34, 47 y 48.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley 29849, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales
- Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados.
- Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Presupuesto y cuenta General en materias relacionadas al Seguro Social de Salud (EsSalud) está determinada por los artículos 3, 84 y 85 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

"Artículo 3. Ámbito de aplicación"

3.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes Entidades del Sector Público:

(...)

- 8. Las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en este último caso solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente el Decreto Legislativo.*

(...)

Artículo 84. Rendición de cuentas presupuestarias de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ

84.1. Los titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) antes del 30 de abril de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre los siguientes aspectos:

- a) Ejecución presupuestal del año fiscal anterior.*
- b) Plan estratégico corporativo.*
- c) Presupuesto del año fiscal en curso y sus avances de ejecución.*
- d) Estado de la situación financiera y sus proyecciones.*
- e) Indicadores de gestión y calificaciones financieras.*
- f) Estado de endeudamiento.*
- g) Procesos de selección para la contratación de bienes y servicios, según tipos, modalidades y proveedores.*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

- h) Número de trabajadores por categoría ocupacional, régimen laboral y remuneración promedio, por todo concepto.*
 - i) Medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de personal, de bienes y servicios, establecidas para el año fiscal en curso.*
 - j) Otras que el titular de la entidad considere de importancia.*
- 84.2. En el caso del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la exposición aborda al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito, por rubro de negocio y entidad.

Artículo 85. Difusión y remisión del plan estratégico corporativo y el presupuesto anual de FONAFE, ESSALUD y PETROPERÚ

- 85.1. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) publican en sus respectivos portales institucionales el plan estratégico corporativo y el detalle del presupuesto anual del próximo ejercicio fiscal, en un plazo que no exceda el 15 de diciembre de cada año.
- 85.2. Asimismo, remiten esta información a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días siguientes de publicada en sus portales respectivos".

b) El problema que pretenden resolver en la propuesta legislativa

Las entidades públicas, que son las empleadoras de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo 1057, otorgan a la Seguridad Social en Salud aportes inferiores al aporte regular, lo cual ha generado que estos regímenes sean deficitarios para la seguridad social en salud y que durante más de diez años no se haya logrado cubrir el costo de los servicios requeridos para este segmento de asegurados.

Esto hace que estos trabajadores de las entidades del Estado sean subsidiados los empleadores privados que pagan el aporte regular por sus trabajadores, lo cual año a año genera un deterioro de la calidad, suficiencia, oportunidad y eficacia de los servicios provistos por el Seguro Social de Salud - EsSalud, afectando directamente su capacidad para incrementar y mejorar la oferta de prestaciones de servicios de salud y le impide garantizar el derecho a la salud y la continuidad de dichos servicios.

c) El Seguro Social de Salud y el Sistema de Salud en el Perú

Según Alcalde-Rabanal, J. E., Lazo-González, O., & Nigenda, G. (2011). Sistema de salud de Perú. Salud pública de México, 53 (suppl 2), s243-s254.

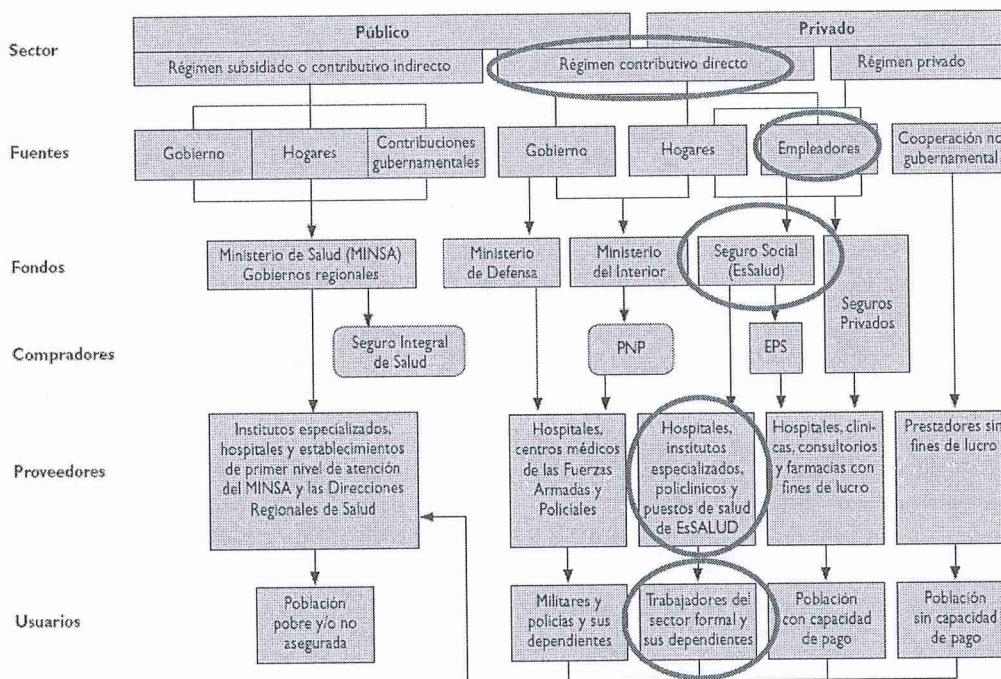
"El sistema de salud del Perú tiene dos sectores, el público y el privado.

Para la prestación de servicios de salud, el sector público se divide en régimen subsidiado o contributivo indirecto y régimen contributivo directo, que es el que corresponde a la seguridad social.

El gobierno ofrece servicios de salud a la población no asegurada a cambio del pago de una cuota de recuperación de montos variables sujetos a la discrecionalidad de las organizaciones o a través del Seguro Integral de Salud (SIS). La prestación de servicios tanto para el régimen subsidiado de población abierta como para la población afiliada al SIS se realiza a través de la red de establecimientos del Ministerio de Salud (MINSA), hospitales e institutos especializados que están ubicados en las regiones y en la capital de la república.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.



El sistema de seguridad social en salud tiene dos subsistemas: el seguro social con provisión tradicional (EsSalud) y la provisión privada (EPS). EsSalud ofrece servicios de salud a la población asalariada y sus familias en sus propias instalaciones, pero desde la promulgación de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en 1997, el sector privado le ha vendido servicios personales a EsSalud a través de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS). Los militares, policías y sus familias tienen su propio subsistema de salud integrado por las Sanidades de las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP).

En el sector privado se distingue el privado lucrativo y el privado no lucrativo. Forman parte del privado lucrativo las EPS, las aseguradoras privadas, las clínicas privadas especializadas y no especializadas, los centros médicos y policlínicos, los consultorios médicos y odontológicos, los laboratorios, los servicios de diagnóstico por imágenes y los establecimientos de salud de algunas empresas mineras, petroleras y azucareras. Como prestadores informales están los proveedores de medicina tradicional. El sector privado no lucrativo está clásicamente representado por un conjunto variado de asociaciones civiles sin fines de lucro. La mayor parte presta servicios de primer nivel y frecuentemente reciben recursos financieros de cooperantes externos, donantes internos, gobierno y hogares".

d) Los servicios que presta el Seguro Social de Salud (EsSalud)

Los servicios que presta EsSalud, se dan a través de las prestaciones de salud, prestaciones económicas y las prestaciones sociales.

1) Prestaciones de Salud

Las prestaciones de salud, las brinda a través de 405 establecimientos de salud de diferente complejidad (298 del I nivel de atención, 83 del II nivel de atención, 10 del III nivel de atención) y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

14 establecimientos de salud que pertenecen a la oferta extra institucional (10 IPRESS¹ bajo convenios y contratos con establecimientos del sector público y privado, y 2 hospitales con 2 policlínicos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP²) distribuidos a nivel nacional prestando servicios de salud a sus asegurados y derechohabientes.

De igual manera, ESSALUD cuenta con institutos, centros y hospitales de alto nivel de especialización como el Instituto Nacional Cardiovascular (Incor), el Centro Nacional de Salud Renal, Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, entre otros. Asimismo, cuenta con la APP Guillermo Kaelin De La Fuente y APP Alberto Barton Thompson, para fortalecer los niveles de atención I y II.

2) *Las prestaciones económicas*

Las prestaciones económicas comprenden los siguientes subsidios:

- Subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.
- Subsidio por maternidad, por el equivalente de 98 días, para resarcir el lucro cesante, por el alumbramiento y necesidades de cuidado del recién nacido.
- Subsidio por lactancia (S/ 820) para contribuir al cuidado del recién nacido.
- Asignación por sepelio (S/ 2,070), por fallecimiento de un asegurado titular.

3) *Las prestaciones sociales*

Las prestaciones sociales comprenden la atención al adulto mayor y personas con discapacidad para mejorar su calidad de vida, que se otorgan a través de:

- 126 Centros de Atención al Adulto Mayor (CAM).
- 102 Círculos de Adulto Mayor (Ciram).
- 4 Centros de Rehabilitación Profesional y Social (Cerps).
- 13 Módulos Básicos de Rehabilitación Profesional y Social (MBRPS) ubicados a nivel nacional.

d) *Los aportes al Seguro Social*

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y son establecidos conforme sean: a) afiliados regulares en actividad el 9% de la remuneración o ingreso; b) afiliados regulares pensionistas el 4% de la pensión; y, c) afiliados potestativos es el que corresponda al plan elegido por cada afiliado. Esto conforme el artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que a continuación se transcribe:

"Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud"

Artículo 6.- APORTES

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

¹ Las IPRESS son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud. Para poder ejercer esta función dentro del AUS están obligadas a registrarse ante SUSALUD.

² Las Asociaciones Público Privadas (APP) en el Perú se constituyen como una de las modalidades de participación de la inversión privada, en la que se distribuyen de manera adecuada los riesgos del proyecto y se destinan recursos preferentemente del sector privado, para la implementación de proyectos en los que se garanticen Niveles de Servicios óptimos para los usuarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

- a) **Afiliados regulares en actividad:**
El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. La base imponible mínima mensual no podrá ser inferior a la Remuneración Mínima Vital vigente. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.
Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos núms. 728 y 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajadores, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio recibe como contraprestación por sus servicios."
- b) **Afiliados regulares pensionistas:**
El aporte de los pensionistas es de 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a ESSALUD, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- c) **Afiliados potestativos:**
El aporte de los afiliados potestativos es el que corresponde al plan elegido por cada afiliado. Los porcentajes señalados en el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Deben ser revisados al menos cada dos años mediante estudio actuarial".

En el Sector Privado tiene 3'956,304 trabajadores asegurados, de los cuales el 89.1% está asegurado exclusivamente a EsSalud y el 9.5% está asegurado a EPS.

Tabla 1
Trabajadores del Sector Privado al mes de junio de 2023, Según Régimen de Aseguramiento de Salud

SECTOR PRIVADO RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO DE SALUD	Jun-23	%
EsSalud REGULAR (Exclusivamente)	3,523,815	89.1%
EsSalud REGULAR Y EPS/SERV. PROPIOS	377,493	9.5%
EsSalud TRABAJADORES PESQUEROS	4,666	0.1%
EsSalud TRABAJADORES PESQUEROS Y EPS(SERV.PROPIOS)	486	0.0%
SIS – MICROEMPRESA	49,814	1.3%
NO DETERMINADO	30	0.0%
TOTAL	3,956,304	100.0%

Fuente: Boletín Estadístico Sectorial I Semestre 20 23,
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Cuadro 21.

En el Sector Privado tiene 1'305,301 trabajadores asegurados, de los cuales el 84.9% está asegurado exclusivamente a EsSalud y el 9.5% está asegurado a EPS.

Tabla 2
Trabajadores del Sector Público al mes de junio de 2023, Según Régimen de Salud

SECTOR PÚBLICO RÉGIMEN DE ASEGURAMIENTO DE SALUD	Jun-23	%
EsSalud REGULAR (Exclusivamente)	1,305,301	84.9%
EsSalud REGULAR Y EPS/SERV. PROPIOS	47,904	3.1%
SANIDAD DE FFAA Y POLICIALES	174,497	11.4%
NO DETERMINADO	9,166	0.6%
TOTAL	1,536,868	100.0%

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Fuente: Boletín Estadístico Sectorial I Semestre 20 23,
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Cuadro 46.

e) **Los aportes de los empleadores de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057**

La relevancia del problema se debe a que los trabajadores bajo Contrato Administrativos de Servicios (CAS) son S/ 350,010 a junio de 2023 y representaron el 22.8% de los trabajadores del Sector Públicos, siendo de hecho el mayor número de trabajadores públicos sujetos a marco normativo que le otorga aportes inferiores al aporte general.

*Tabla 3
Trabajadores del Sector Público al mes de junio de 2023, Según Régimen Laboral*

Trabajadores del Sector Público por régimen laboral	Jun-23	%
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - D.LEG. N.° 1057	350,010	22.8%
PÚBLICO GENERAL - DECRETO LEGISLATIVO N.° 276	261,660	17.0%
MAGISTERIO - LEY 29944	238,825	15.5%
PRIVADO GENERAL - DECRETO LEGISLATIVO N.° 728	198,872	12.9%
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - LEY N.° 27238	133,486	8.7%
PROFESORADO - LEY N.° 24029	64,323	4.2%
MAGISTERIO - LEY N.° 29062	56,966	3.7%
MILITARES	50,146	3.3%
OTROS NO PREVISTOS	48,819	3.2%
NO DETERMINADO (N.D.)	42,765	2.8%
CONSTRUCCIÓN CIVIL	27,085	1.8%
DOCENTES UNIVERSITARIOS - LEY Nº 23733	22,391	1.5%
PROFESIONALES DE LA SALUD - LEY Nº 23536	14,157	0.9%
TÉCNICOS Y AUXILIARES ASIST. DE LA SALUD - LEY Nº 28561	9,781	0.6%
SERUM - LEY N.° 23330	8,219	0.5%
FISCALES - D. LEG. N.° 052	5,372	0.3%
PÚBLICO GENERAL SERVICIO CIVIL - LEY 30057	3,096	0.2%
SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA - LEY N.° 28091	699	0.0%
ESPECIAL GER. PÚBLICOS DECRETO LEGISLATIVO N.° 1024	87	0.0%
JUECES - CARRERA JUDICIAL - LEY N.° 29277	68	0.0%
MINEROS	17	0.0%
AGRARIO LEY 27360	11	0.0%
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - D.LEG.1149	7	0.0%
SERVIDORES PENITENCIARIOS - LEY 29709	4	0.0%
EXPORTACION NO TRADICIONAL D. LEY 22342	2	0.0%
TOTAL	1,536,868	100.0%

Fuente: Boletín Estadístico Sectorial I Semestre 20 23, Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo. Cuadro 44.

Los afiliados regulares en actividad aportan el al 9% de la remuneración o ingreso, esto según el literal a) del artículo 6 de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; sin embargo, los trabajadores con bajo el Contrato Administrativo de Servicios regulado por bajo el Decreto Legislativo 1057, tienen como limite a base imponible para los aportes a la Seguridad Social (aportes a EsSalud) el equivalente al 55% de la UIT vigente. Esto por disposición del literal K) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Este tope hace que ara el año 2024 el monto máximo de aporte mensual que un empleador hace por un trabajador CAS es de S/ 208.57. Esto debido a que el valor de la Unidad Impositiva

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Tributaria (UIT) para el año 2024 es de S/ 5,150 y el 55% de este monto es S/ 2,832.50, con lo cual siendo el 9% de este monto S/ 208.57. Esto hace que estos trabajadores de las entidades del Estado sean subsidiados los empleadores privados que pagan el aporte regular por sus trabajadores.

En el año 2023, se pagaron S/ 11,771 millones como remuneración los trabajadores CAS, los aportes y los aportes fueron S/ 664 millones, lo que es el equivalente a 5.6% de las remuneraciones de dichos trabajadores. Sin embargo, a nivel de gobierno se puede observar que el Gobierno Nacional aporta como promedio solo el 4.7% de las remuneraciones del personal CAS y los gobiernos regionales y gobiernos locales aportan en promedio 7.0% de las remuneraciones de los CAS.

Tabla 4
Contribuciones a EsSalud por los trabajadores en régimen CAS por Nivel de Gobierno

Nivel de Gobierno	CAS	Contribuciones a EsSalud de CAS	%
E: GOBIERNO NACIONAL	6,861,626,807	323,138,438	4.7%
M: GOBIERNOS LOCALES	1,721,021,723	119,760,550	7.0%
R: GOBIERNOS REGIONALES	3,189,076,770	221,881,788	7.0%
Total	11,771,725,300	664,780,776	5.6%

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>

Si bien el Gobierno Nacional aporta a la seguridad social un promedio de 4.7% de las remuneraciones de los CAS, algunos sectores aportan un porcentaje menor, algunos ejemplos son la Junta Nacional de Justicia que solo aporta el 2.7% de los ingresos de los CAS, la Contraloría General de la República el 3.0%, la Presidencia del Consejo de Ministros el 3.2%, el sector Economía y Finanzas el 3.6%, el sector Transportes y Comunicaciones el 3.6%, el sector Trabajo y Promoción del Empleo el 4.0%. En contraposición, el sector Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aporta el 7.1% de los ingresos de los CAS, el Sector Fuero Militar Policial aporta el 6.8%, y el Poder Judicial aporta el 6.5%, Tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Tabla 5
Contribuciones a EsSalud por los trabajadores en régimen CAS por Sector del Nivel de Gobierno Nacional al mes de junio 2023

Pliego del Gobierno Nacional por Sector	CAS	Contribuciones a EsSalud de CAS	%
21: JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA	10,748,365	291,689	2.7%
28: CONGRESO DE LA REPUBLICA	12,956,707	357,219	2.8%
19: CONTRALORIA GENERAL	104,193,958	3,165,634	3.0%
35: COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	75,944,941	2,355,135	3.1%
16: ENERGIA Y MINAS	71,809,654	2,263,681	3.2%
01: PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	400,568,660	12,871,135	3.2%
38: PRODUCCION	176,629,566	5,867,394	3.3%
37: VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	227,236,115	7,579,677	3.3%
09: ECONOMIA Y FINANZAS	429,842,686	15,475,033	3.6%
36: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	303,506,790	10,992,059	3.6%
05: AMBIENTAL	220,838,909	8,275,858	3.7%
31: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	7,449,973	282,384	3.8%
12: TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	110,690,959	4,431,890	4.0%
24: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	3,994,487	163,319	4.1%
08: RELACIONES EXTERIORES	39,017,131	1,620,339	4.2%
26: DEFENSA	92,787,797	3,934,810	4.2%
13: AGRARIO Y DE RIEGO	284,750,282	12,202,145	4.3%
32: OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	12,185,126	546,455	4.5%
10: EDUCACION	734,561,227	34,121,462	4.6%
07: INTERIOR	225,970,745	10,594,010	4.7%
20: DEFENSORIA DEL PUEBLO	24,852,706	1,192,705	4.8%
39: MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	376,460,154	19,438,473	5.2%
03: CULTURA	188,440,971	9,825,140	5.2%
06: JUSTICIA	460,302,225	24,522,501	5.3%
40: DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	339,919,498	18,259,009	5.4%
11: SALUD	1,103,518,482	59,990,077	5.4%
22: MINISTERIO PUBLICO	353,601,731	21,523,797	6.1%
04: PODER JUDICIAL	390,516,821	25,426,664	6.5%
27: FUERO MILITAR POLICIAL	5,511,708	375,401	6.8%
33: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	72,818,433	5,193,345	7.1%
Total	6,861,626,807	323,138,440	4.7%

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>

De igual forma, si bien los Gobiernos Regionales aporta a la seguridad social un promedio de 7.0% de las remuneraciones de los CAS, algunos Gobiernos Regionales aportan un porcentaje menor, algunos ejemplos son la Municipalidad Metropolitana de Lima que solo aporta el 5.3% de los ingresos de los CAS, el Gobierno Regional del Departamento de Moquegua el 6.0%, y el Gobierno Regional del Departamento de San Martín el 6.2%. En contraposición, el Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios aporta el 8%, el Gobierno Regional del Departamento de Tumbes aporta el 8%, y el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica aporta el 7.8%, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Tabla 6
Contribuciones a EsSalud por los trabajadores en régimen CAS por Pliego de los Gobiernos Regionales al mes de junio 2023

Pliego de los Gobiernos Regionales	CAS	Contribuciones a EsSalud de CAS	%
465: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	2,025,054	108,126	5.3%
455: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	68,676,114	4,128,106	6.0%
459: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	199,029,559	12,331,155	6.2%
443: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	151,337,465	10,053,164	6.6%
450: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	227,069,444	15,107,272	6.7%
449: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	100,973,713	6,725,471	6.7%
441: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	134,055,367	8,935,370	6.7%
452: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	114,223,488	7,733,603	6.8%
460: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	51,022,646	3,456,235	6.8%
464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	139,234,548	9,501,034	6.8%
453: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	186,887,836	12,780,797	6.8%
451: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	195,849,906	13,451,414	6.9%
463: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	134,650,606	9,316,969	6.9%
457: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	197,884,106	13,735,600	6.9%
458: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	146,870,010	10,328,087	7.0%
448: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	154,267,730	10,849,188	7.0%
440: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	85,636,348	6,159,772	7.2%
462: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	89,300,563	6,467,381	7.2%
442: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	88,860,115	6,456,218	7.3%
444: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	124,768,017	9,136,374	7.3%
445: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	210,664,047	15,552,927	7.4%
456: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	48,969,584	3,646,293	7.4%
446: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	175,440,696	13,166,630	7.5%
447: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	90,662,351	7,096,121	7.8%
461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	41,468,411	3,307,555	8.0%
454: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	29,213,044	2,350,126	8.0%
Total	3,189,040,768	221,880,988	7.0%

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>

De igual forma, si bien las municipalidades aportan a la seguridad social un promedio de 7.0% de las remuneraciones de los CAS, las municipales de algunos departamentos aportan un porcentaje menor, algunos ejemplos son las municipalidades del Departamento de Moquegua que solo aporta el 5.2% de los ingresos de los CAS, las municipales del Departamento de Loreto que aportan el 5.2%, las municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao aportan el 5.7% y las municipalidades del Departamento de Cusco aportan el 5.9%. En contraposición, las municipalidades del Departamento de Huancavelica aportan el 7%, las municipalidades del Departamento de Junín aportan el 8.4% y las municipalidades del Departamento de Pasco aportan el 8.4%. Tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Tabla 7
Contribuciones a EsSalud por los trabajadores en régimen CAS de las Municipalidades por Departamento al mes de junio 2023

Municipalidades por Departamento	CAS	Contribuciones a EsSalud de CAS	%
18: MOQUEGUA	9,029,224	465,032	5.2%
16: LORETO	50,561,717	2,612,470	5.2%
07: PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	74,957,916	4,251,759	5.7%
08: CUSCO	119,419,239	7,054,899	5.9%
20: PIURA	53,644,226	3,359,761	6.3%
11: ICA	25,212,368	1,590,477	6.3%
25: UCAYALI	38,429,882	2,473,077	6.4%
14: LAMBAYEQUE	36,457,960	2,371,740	6.5%
02: ANCASH	34,386,698	2,286,836	6.7%
06: CAJAMARCA	90,290,134	6,220,627	6.9%
15: LIMA	662,704,284	45,852,718	6.9%
03: APURIMAC	28,222,627	1,953,034	6.9%
01: AMAZONAS	20,899,823	1,468,961	7.0%
17: MADRE DE DIOS	12,482,692	932,905	7.5%
21: PUNO	34,950,155	2,632,899	7.5%
04: AREQUIPA	65,028,602	4,911,656	7.6%
23: TACNA	45,933,794	3,527,903	7.7%
13: LA LIBERTAD	83,015,534	6,474,621	7.8%
22: SAN MARTIN	43,462,373	3,409,514	7.8%
05: AYACUCHO	40,957,135	3,275,252	8.0%
10: HUANUCO	43,740,517	3,546,431	8.1%
24: TUMBES	3,735,494	302,989	8.1%
19: PASCO	19,192,265	1,608,428	8.4%
12: JUNIN	57,834,391	4,878,647	8.4%
09: HUANCAMELICA	25,777,840	2,251,417	8.7%
Total	1,720,326,890	119,714,053	7.0%

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/>

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) La necesidad

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4982/2022-CR "EsSalud viene experimentando una ostensible presión incrementalista de cobertura prestacional y poblacional que genera una fuerte tensión entre esta dinámica expansiva y la limitación de los medios disponibles para su financiamiento en el que se desarrolla la Institución en los últimos años. Evidencia de la situación descrita es la tendencia a aprobar esquemas especiales de aportación para grupos específicos, que resultan en una reducción significativa de los ingresos de EsSalud. Estos grupos o colectivos reciben el mismo perfil de beneficios que el resto de asegurados y su aportación correspondiente es menor en términos porcentuales. Estas prácticas, si bien están respaldadas por la aprobación de la nueva legislación, no han sido sustentadas bajo un análisis técnico y atentan contra los principios de equidad y sostenibilidad. Asimismo, se adiciona el factor disruptivo de la emergencia sanitaria, que conllevó la realización de diversas acciones que han generado un gasto sobredimensionado a fin de cubrir las necesidades de salud de la población

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

afectando severamente el presupuesto Institucional, debido a la reducción de ingresos y al incremento de los gastos operativos. Como consecuencia de ello, el flujo operativo de ESSALUD en el ejercicio 2020, fue deficitario en S/. 1,120 millones de soles".

b) La viabilidad

No obstante, de la recaudación de los aportes de los asegurados, y su presupuesto institucional, por lo que, para cubrir las demandas y necesidades en la atención a los asegurados, se encuentran ante un déficit que genera una brecha económica que se trasluce en una atención deficiente.

c) La oportunidad

Resulta necesario adoptar medidas necesarias para garantizar el acceso oportuno y el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad social en salud de los asegurados, mediante el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud - EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de los servicios de salud, optimizando la administración de los recursos y garantizando el carácter intangible de los fondos de la seguridad social;

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

a) Los cambios al marco normativo propuesto por el Proyecto de Ley 4892/2022-CR

La propuesta normativa propone para el año 2023 mantener la base imponible en 55% de la UIT vigente, y para el año 2024 subirla al 70% de la UIT vigente, para el año 2025 incrementarla al 85% de la UIT vigente y para el año 2027 el 100% del total de remuneraciones. Sin embargo, tácitamente deroga lo referente a que la entidad contratante tiene que asumir la diferencia entre la prestación económica de EsSalud y la remuneración mensual de trabajador.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al <u>30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado."</u>	Artículo 6. - Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base imponible el equivalente <u>al 45% de la UIT, el año 2022, se incrementa para el año fiscal 2023 a 55% de la UIT vigente; para el año fiscal 2024, a 70% de la UIT vigente; para el año fiscal 2025, a 85%, de la UIT vigente; para el año fiscal 2027 a 100% del total de las remuneraciones y el aporte sea equivalente al 9% de la remuneración mensual por cada asegurado.</u>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

1) Opiniones solicitadas

- Al Seguro Social de Salud - EsSalud, el 19 de mayo de 2023 se remitió el Oficio 2444-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 19 de mayo de 2023 se remitió el Oficio 2445-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.
- Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 19 de mayo de 2023 se remitió el Oficio 2446-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR.

2) Opiniones recibidas

- Del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 26 de julio de 2023 remitió el Oficio 1554-2023-EF/10.01 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

3) Texto de las opiniones recibidas

i) Del Ministerio de Economía (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 01554-2023-EF/10.01 del 26 de julio de 2023, remitió el Memorando N° 0703-2023-EF/53.04 de la Dirección General de Presupuesto Público el cual adjunta el Informe N° 0394-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Normatividad, se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO N° 01516-2023-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4982/2022-CR, "Proyecto de Ley que incrementa en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de ESSALUD, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 703-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 394-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

Ministro de Economía y Finanzas

(...)"

"MEMORANDO Nº 0703-2023-EF/53.04

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ambas del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 4982/2022-CR, "Proyecto de Ley que incrementa en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de ESSALUD, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud"

Al respecto, se remite el Informe Nº 394-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión sobre lo señalado en el asunto, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado digitalmente

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA

Directora General

Dirección General de Presupuesto Público

(...)"

"INFORME Nº 0394-2023-EF/53.04

(...)

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 55 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, sobre el sentido y alcance de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, esta Dirección General no tiene competencia para emitir opinión sobre el Seguro Social de Salud - ESSALUD, el cual no constituye pliego presupuestario; así como tampoco tiene competencia para emitir opinión sobre el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, esta Dirección General considera que la implementación del Proyecto de Ley conlleva la disposición de recursos públicos, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por lo tanto, genera gasto público. Dicha situación se advierte de lo establecido en el artículo 3 del Proyecto de Ley, que propone la modificación del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, pues establece que, para el año 2023, se incremente la base imponible de la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, al 55% de la UIT vigente, cuando para el año 2022, según lo determinado por la SUNAT, la base imponible aplicable correspondía al 45% de la UIT vigente. Cabe señalar que el pago del aporte a ESSALUD es del 9% de la base imponible antes señalada, y tratándose

*"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

de afiliados regulares, el pago del mismo se encuentra a cargo de la entidad empleadora, la cual incluye a las instituciones públicas que emplean trabajadores, conforme a lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de modernización de la Seguridad Social en Salud.

Asimismo, relacionado con la sostenibilidad de la medida propuesta, debemos indicar que el artículo 3 del Proyecto de Ley establece que, para los años fiscales 2024 y 2025, la base imponible sea del 70% y 85% de la UIT vigente, con lo cual se va incrementar el pago que deberían asumir durante los ejercicios 2024 y 2025, las entidades públicas que constituyen entidad empleadora. Inclusive, para el año 2027, en el artículo 3 del Proyecto de Ley ya no se contaría con base imponible y el aporte de la afiliación al régimen contributivo de ESSALUD sería del 9% del 100% de la remuneración mensual de cada asegurado.

Es pertinente manifestar que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud – ESSALUD para garantizar el derecho fundamental a la salud de los asegurados, establece que los incrementos en la base imponible antes mencionada se encuentran supeditados al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas públicas y sujeto a los créditos presupuestarios aprobados en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público. Adicionalmente, se establece que dichos incrementos en las bases imponibles se aprueban mediante norma con rango de Ley, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, teniendo en consideración lo antes mencionado, se requiere que, en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se realice una evaluación sobre la disponibilidad de los recursos de los pliegos involucrados, que financie la medida propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el Año Fiscal 2023 y, sobre la sostenibilidad de la misma para los posteriores años fiscales.

- 2.3 *En este sentido, conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Proyecto de Ley vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, las cuales señalan lo siguiente:*

- "3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.*
- 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

- 2.4 *Por lo antes indicado, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 786 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 2.5 *Asimismo, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley corresponde a una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

III.- CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 4982/2022-CR, "Proyecto de Ley que incrementa en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de ESSALUD, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud", por lo siguiente:

- 3.1 *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
- 3.2 *Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 3.3 *Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.*

Es todo cuanto tengo que informar. Atentamente,

Firmado digitalmente

ISABEL MATÍAS ELÍAS

Directora Dirección de Normatividad2

(...)"

4) Consideraciones de la Comisión de Presupuesto a la opinión brindada

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, considera que la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas no ha sido brindada, debido a que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas no es la competente para brindar opinión sobre el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, toda vez que el numeral 2.3 del artículo 2 Decreto de Urgencia N° 044-2021, establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, por lo que se deberá solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a su competencia y atribuciones.

"Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

- 2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.
- 2.2 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos de personal y aportes a personas naturales, en moneda extranjera, salvo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cumple servicio en el extranjero.
- 2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.
- 2.4 La implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

Los afiliados regulares en actividad aportan a EsSalud el 9% de la remuneración o ingreso, esto según el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; sin embargo, algunas leyes que regulan algunos regímenes del sector público, establecen topes a base imponible. Tal es el caso de las entidades públicas, que son las empleadoras de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo 1057, otorgan a la Seguridad Social en Salud aportes inferiores al aporte regular, lo cual ha generado que estos regímenes sean deficitarios para la seguridad social en salud y que durante más de diez años no se haya logrado cubrir el costo de los servicios requeridos para este segmento de asegurados.

1) Contexto de los aportes de los trabajadores bajo Contratos Administrativo de Servicios CAS

Existen entidades públicas como la Junta Nacional de Justicia que solo aportan a EsSalud el 2.7% de los ingresos de sus trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de igual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

forma la Contraloría General de la República solo aporta el 3.0%, las entidades del Sector Presidencia del Consejo de Ministros aportan el 3.2%, las entidades del Sector Economía y Finanzas aportan el 3.6%, las entidades del Sector Transportes y Comunicaciones aportan el 3.6%, las entidades del Sector Trabajo y Promoción del Empleo el 4.0%. En contraposición, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aporta el 7.1% de los ingresos de los CAS, el Fuero Militar Policial aporta el 6.8%, y el Poder Judicial aporta el 6.5%. Tanto los gobiernos locales como los gobiernos locales aportan a EsSalud por sus trabajadores CAS el 7.0% de sus ingresos.

Esto se debe a que los aportes a EsSalud de los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, tienen un tope en función a la base imponible, siendo la base imponible máxima el equivalente al 55% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Esto por disposición del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Considerando el Valor de UIT para el año 2024 el monto máximo de aporte de un trabajador CAS es de S/ 254.93. Esto debido a que el valor de la UIT para el año 2024 es de S/ 5,150 y el 55% de este monto es S/ 2,832.50, siendo esta la base imponible para las aportaciones a EsSalud, siendo S/ 254.93 el 9% de la base imponible máxima.

Cabe señalar que el monto máximo de los ingresos de los trabajadores CAS es de S/ 15,600, que es el equivalente a 6 unidades de Ingreso del Sector Público (UISP) al cual se hace referencia en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 y el Decreto Supremo Nº 094-2023-PCM, Decreto Supremo que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024.

El fijar un tope a la base imponible, hace que las entidades públicas aporte por sus trabajadores CAS de menores ingresos (menos de S/ 2,832.50) el 9% de sus ingresos, mientras que por los trabajadores de mayores ingresos aporte un porcentaje mucho menor, el cual en algunos casos llega a un promedio por entidad de solo al 2.7% de los ingresos del trabajador CAS. Llegando al extremo, que las entidades aportan por los trabajadores CAS de mayores ingresos solo el 1.3% de lo que percibe dicho trabajador.

b) El objetivo de la propuesta

La finalidad de la presente ley homogenizar los aportes a la seguridad social al 9% de la remuneración o ingresos de los trabajadores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057.

La finalidad de la presente ley homogenizar los aportes a la seguridad social al 9% de la remuneración o ingresos de los trabajadores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, a través del incremento progresivo de la base imponible para la determinación de los aportes sea el total de los ingresos de los trabajadores CAS.

A junio del 2023, el Sector Público tienen 1'536,868 trabajadores de los cuales 350,010 están bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios son CAS, equivalente al 22.8% de los trabajadores del Sector Público, a los cuales las entidades públicas pagaron en dicho mes, S/ 1,037 millones y por los cuales aportaron a EsSalud S/ 55 millones, con lo cual en dicho mes las entidades públicas solo aportaron el 5.3% de los ingresos de los trabajadores CAS. Si en dicho mes, las entidades hubieran aportado el 9% de los ingresos de los CAS, tendría que haber

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

aportado a EsSalud S/ 93 millones, con lo cual hay una diferencia de S/ 38 millones con respecto a los S/ 55 millones que aportó.

Durante el Año 2023 a los trabajadores CAS se les pago S/ 11,771 millones por los cuales se aportó a EsSalud S/ 664 millones el 5.6% de los ingresos de los CAS; pero si se hubiera aportado a EsSalud el 9% de los ingresos de los CAS se hubiera tenido que aportar S/ 1,059 millones, existiendo una diferencia de S/ 394 millones.

c) El contenido de los cambios

Se propone la modificación del literal K) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin incrementar progresivamente base imponible, hasta que el aporte sea equivalente al 9% de la remuneración mensual por cada asegurado. Actualmente, se establece topes a la base imponible equivalente al 55% de la UIT vigente.

d) Identificación de los actores

Las Entidades son: EsSalud, las entidades públicas que tienen personal bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicio y los 360,040 trabajadores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios.

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

Homogenizar los aportes a la seguridad social al 9% de la remuneración o ingresos de los trabajadores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057.

2) Indicación de la Transferencia Económica

La homogenización requerirá que se transfiera S/ 394 millones anuales a las entidades que contratan personal CAS para poder cumplir con los aportes a la Seguridad Social en Salud. De este monto S/ 294 millones anuales se transferirán a las entidades del gobierno Nacional, S/ 65 millones anuales a los Gobierno Regionales y S/ 35 millones a las municipalidades.

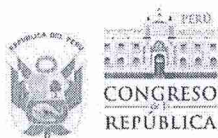
f) Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

• **EsSalud.**

Beneficios: Incrementaría en S/ 394 millones sus ingresos de con los aportes de los 350,010 trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicio, eliminando los subsidios que se hacia a los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios.

Costos: Destinará dichos recursos a la provisión de servicios de salud, contratando a personal de salud, adquiriendo los bienes e insumos y mejorando y construyendo infraestructura necesaria para la provisión de los servicios de salud.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

- **Las entidades públicas.**

Beneficios: Equipararían los aportes al Seguro Social del Contrato Administrativo de Servicios con los del Servicio Civil, facilitando el paso de dichos trabajadores a este régimen laboral del Estado

Costos: Las entidades públicas aportaran en S/ 394 millones sus aportes a la Seguridad Social en Salud.

- **Los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios.**

Beneficios: Gozaran de una mejor provisión de servicios de salud, con un mayor número de personal de la salud, con mayor cantidad de bienes e insumos y con una mayor infraestructura para la provisión de los servicios de salud.

Costos: No conlleva costos para los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios.

2) *Transferencia económica por actor involucrado*

Las entidades públicas como consecuencia de la homogenización de aportes, transferirán a EsSalud en S/ 394 millones anuales, de los cuales S/ 294 millones anuales se deberán transferirán a las entidades del gobierno Nacional, S/ 65 millones anuales de las entidades de los Gobierno Regionales y S/ 35 millones a las municipalidades.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone la Ley que incrementa en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

6. FORMULA LEGAL

LEY QUE HOMOLOGA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO INCREMENTANDO EN FORMA PROGRESIVA LA BASE CONTRIBUTIVA, A FIN DE ASEGURAR EL SOSTENIMIENTO FINANCIERO, ASI COMO LA CONTINUIDAD Y MEJORA DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESSALUD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es homologar e incrementar en forma progresiva los aportes de la seguridad social de salud de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hasta llegar al 9% de su ingreso o remuneración mensual.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es ampliar la base contributiva para asegurar el sostenimiento financiero, así como la continuidad y mejora de la atención de los servicios de ESSALUD a través del incremento progresivo de la base imponible para la determinación de los aportes la seguridad social de salud de los trabajadores bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios,

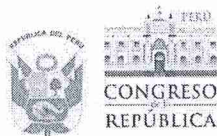
Artículo 3. Base Imponible para el cálculo del aporte al régimen contributivo que administra EsSalud para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aportan el 9% de sus ingresos o remuneraciones mensuales conforme a la siguiente base imponible:

a) Para aquellos ingresos o remuneraciones mensuales que sean inferiores o iguales al 55% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio, se aplica lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Para aquellos los ingresos o remuneraciones mensuales superiores al 55% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el ejercicio, la base imponible es el equivalente al 65% de dichos ingresos o remuneraciones mensuales. A partir del 1 de enero del año fiscal 2025 la base imponible es del 80% de dichos ingresos o remuneraciones mensuales y a partir del 1 de enero del año fiscal 2026 la base imponible es el 100% de sus ingresos o remuneraciones.

Los aportes mensuales a la seguridad social por cada trabajador serán la sumatoria resultante de los literales a) y b).



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.

Artículo 4. Subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal

Cuando el trabajador sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y los ingresos o remuneración mensual del trabajador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIA

Única. - Modificación del Decreto Legislativo N° 1057

Modifíquese el artículo 6, literal (k), del DL N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. - Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD".

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Auditorio Municipal Provincial de Oxapampa – Pasco.

Lima, 17 de febrero de 2024.



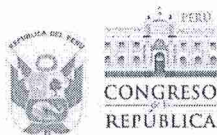
Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 14:51:55-0500

JERI ENRIQUE ORÉ JOSÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 15:55:30-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
MARIA GRIMANESA ACUÑA PERALTA
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Comisión de Presupuesto y Cuenta
Fecha: 04/03/2024 10:14:25-0500
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
ARTURO ALERIA GARCÍA
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Comisión de Presupuesto y Cuenta
Fecha: 27/02/2024 17:54:27-0500
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 19:22:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
CRUZ MAMANI Flavio
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 13:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 17:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
PAREDES GONZALES Alex
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 14:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
CHACON TRUJILLO Nilza
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/02/2024 11:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
PADILLA ROMERO Javier
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 12:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
VERGARA MENDOZA Evis
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2024 10:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
LOPEZ MORALES Jeny Luz
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 16:20:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2024 13:23:41-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/03/2024 15:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 11:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:55:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 15:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:18:22-0500



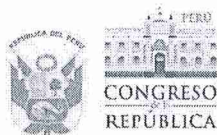
Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 17:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 12:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAJANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 09:35:13-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4982/2022-CR, que propone el incremento en forma progresiva la base contributiva para el sostenimiento financiero de EsSalud, asegurando la continuidad y mejora de la atención de los servicios de salud.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 17:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 11:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2024 10:43:58-0500